

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 10 JUL 2020. A Despacho del Señor Juez el presente asunto junto con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que arrima notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada a la señora BEYANETH CHARRIA LABRADA en la que se consignó por parte de la señora YOLA GENIS LABRADA que la primera se encuentra en el país de Chile, según manifestaciones de éste, por lo que solicita se le designe curador ad-litem que la represente, sin que allegue la respectiva certificación de que trata la norma en cuestión. Sírvase Proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE

Auto de sustanciación. No. 050

Candelaria, (V), 10 JUL 2020.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HUMBERTO GUZMAN DAZA
Demandado: BEYANETH CHARRIA LABRADA
YOLA GENIS LABRADA
Radicación: **76-130-40-89-001-2019-00009-00**

Evidenciado el informe de secretaria habrá de negarse por improcedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante de designar curador ad-litem a la señora BEYANETH CHARRIA LABRADA, en su lugar se requerirá para que se sirva informar a la judicatura la dirección donde deba ser notificada y proceder con la misma, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nombramiento de curador ad-litem de la señora BEYANETH CHARRIA LABRADA, por improcedente.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho para que informe la dirección donde deba notificarse a la señora BEYANETH CHARRIA LABRADA y proceda con ello.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

m.h

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 056 de hoy notifiqué el auto anterior.

Candelaria (V.), 13 JUL 2020
La Secretaria.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE